



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA JUNTA DE PERSONAL DE FUNCIONARIOS DE SERVICIOS CENTRALES, RELATIVA A RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO (14-ACINF-2023).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales presentó el formulario nº 1934/2023 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, con fecha 2 de febrero de 2023, en el que solicita:

*«Mediante acuerdo unánime de la sesión plenaria de 02 de febrero de 2023, la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales SOLICITA:*

*Primero.- Copia de las RPTs de funcionarios en vigor de cada Consejería a día de la fecha. Incluyendo: estado de ocupación, puesto de trabajo, número de RPT, centro directivo al que pertenece, servicio del que depende, grupo, nivel, complemento específico, forma de provisión, administración a la que se debe pertenecer, cuerpo/escala/especialidad, requisitos, localidad y características del puesto.*

*Segundo.- Copia de las RPTs de funcionarios en vigor de cada Consejería a día de la fecha, de los puestos no estructurales no incluidos en la RPT con carácter estructural. Incluyendo: estado de ocupación, puesto de trabajo, número de RPT, centro directivo al que pertenece, servicio del que depende, grupo, nivel, complemento específico, forma de provisión, administración a la que se debe pertenecer, cuerpo/escala/especialidad, requisitos, localidad y características del puesto.»*

**SEGUNDO.-** El 3 de febrero de 2023 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, que ejerce en ella las funciones de la Unidad de acceso a la información, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** Con fecha 23 de febrero de 2023 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

*«En relación con el primer punto de la solicitud, en la página web de la Junta de Castilla y León, en el apartado “gobierno abierto-datos abiertos” aparecen publicadas las Relaciones de Puestos de Trabajo, con actualización de carácter trimestral, en la que se ofrece un alto grado de detalle en formato que facilita el tratamiento de datos y su reutilización.*

*Enlace: [Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario en Administración General y Organismos Autónomos | Datos Abiertos | Junta de Castilla y León \(jcy.es\)](https://www.jcyl.es/relaciones-de-puestos-de-trabajo-de-personal-funcionario-en-administracion-general-y-organismos-autonomos-datos-abiertos-jcyl-es)*

*En relación con el segundo punto de la solicitud, no existe en la aplicación informática de gestión de personal (PERSIGO) un informe específico de los puestos no incluidos en RPT.*

*Para la elaboración del informe es preciso acudir a los diferentes centros gestores, que, a su vez, precisan de una comprobación de cada uno de los expedientes justificativos que sirvieron de base para su autorización.*





*Por tanto, la remisión de la información solicitada supone un proceso de recopilación y reelaboración, siendo de aplicación el art 18.1 apartado c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como causa de inadmisión las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.»*

**CUARTO.-** El artículo 18.1 letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé como causa de inadmisión a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, circunstancia que concurre en el presente caso, en lo que se refiere al punto segundo de la solicitud, como se ha expuesto en el fundamento jurídico tercero.

A este respecto, el criterio interpretativo nº 7 de 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno establece que "en cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: "volver a elaborar algo". Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración."

Así mismo, continúa este criterio interpretativo que "el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada."

Así mismo, cabe recordar la interpretación que de este concepto han realizado los Tribunales de Justicia, entre otras la Sentencia nº 29/2017, de 24 de enero, dictada en el recurso de Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se señala que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular. Es por ello por lo que el mencionado artículo 18. C) permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella (...)".





Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**ESTIMAR PARCIALMENTE** el acceso a la información pública solicitado por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, con fecha de entrada 2 de febrero de 2023, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden, indicando que la información solicitada en el punto primero de la solicitud se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario en Administración General y Organismos Autónomos / Datos Abiertos / Junta de Castilla y León \(jcy.es\)](#)

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA**

*(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín

